



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

PER-P-482

Santa Cruz de Tenerife, 26 de diciembre de 2022.

Señores
Diputados de la Asamblea Nacional
On line.-

Honorables diputados:

El 23 junio de 2020, fui designado por el Presidente encargado de la República, Juan Guaidó, con la previa autorización de la Asamblea Nacional, como Procurador Especial de la República. Desde ese momento y hasta el día de hoy, con el auxilio de un pequeño equipo de abogados, asumí como actividad central la defensa de los activos de Venezuela en el exterior, mediante la atención de los juicios que los amenazan. No es el propósito de las presentes consideraciones rendir cuentas de mi gestión en ese cargo, ni evaluar los resultados que se han obtenido por la Procuraduría a mi cargo, ya lo he hecho en muy diversas ocasiones, aunque no he recibido de ese órgano legislativo apreciaciones ni comentarios sobre las abundantes informaciones que le he suministrado sobre esta materia.

Antes de entrar en el objeto de esta comunicación debo decir que la tarea que le ha correspondido a la Oficina del Procurador Especial no ha sido nada fácil. Pero lo que ha constituido la mayor dificultad en nuestro cometido ha sido la incomprensión y desatención de quienes han tenido como función supervisar, evaluar y apoyar nuestros esfuerzos, el sector político de la oposición, el cual a menudo nos ha atribuido intenciones que están muy lejos de ser ciertas.

No creo que sea este el momento de analizar esas situaciones, lo que importa ahora es el futuro. Está fuera de discusión que la Asamblea Nacional tiene la competencia para introducir modificaciones en el esquema organizativo de la Institucionalidad Interina, mediante modificaciones en el Estatuto que rige la Transición a la Democracia, tanto más cuando es obvio que no se han cumplido los propósitos para los cuales aquella fue creada, con fundamento en los artículos 233 y 333 de la Constitución. Por supuesto que las reformas a que nos referimos deberían estar orientadas a permitir la obtención de los fines que se mencionan en el artículo 333 constitucional antes citado, lo cual supone un análisis a fondo de las causas que habrían impedido hasta ahora que se hubiera producido el anunciado “cese a la usurpación”. Esa evaluación no se ha producido, y si así fuera nadie la conoce. Por ello no es posible considerar objetivamente la relación entre los cambios que se han aprobado en la primera discusión del Estatuto que rige la Transición y su posible efecto en cuanto a modificar la dirección que lleva la Institucionalidad Interina, es decir, el Gobierno Interino y la Asamblea Nacional electa en 2015.



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

Del proyecto aprobado inicialmente se desprende que la Asamblea Nacional considera que el cese a la usurpación se produciría con mayores posibilidades si el cuerpo legislativo hace desaparecer el Poder Ejecutivo Interino y asume ella misma todas las competencias de este, las cuales, por cierto, no ha podido ejercer hasta ahora el gobierno interino sin la previa autorización del cuerpo legislativo. En este aspecto no hay ningún argumento que apoye esa hipótesis general. Pero al mismo tiempo, no aparece por ninguna parte un examen de los propiciadores de esa reforma sobre los efectos que podrían producirse con relación a los objetivos que supuestamente se buscan, en aspectos tales como si se incrementarían o se disminuirían los apoyos a la oposición venezolana en el ámbito internacional o si se mejoraría o se deterioraría la eficiencia en la defensa y recuperación de activos de Venezuela en el exterior. Para referirme a estos aspectos debo examinar la reforma aprobada en primera discusión, y lo haré señalando y formulando observaciones sobre la asunción de todos los poderes del Estado por la Asamblea Nacional, por una parte, y sobre los peligros que amenazan el mantenimiento de los activos de Venezuela en el exterior bajo la administración de la Asamblea Nacional, por la otra.

1. LA ASUNCIÓN DE TODOS LOS PODERES DEL ESTADO POR LA ASAMBLEA NACIONAL

La reforma a que nos referimos, de ser aprobada en segunda discusión, determinaría un cambio sustancial en la estructura de la institucionalidad interina. Esta pasaría de tener dos poderes a funcionar con uno solo, pues todas las funciones se concentrarían en la Asamblea Nacional, la cual sería, al mismo tiempo, Poder Legislativo y Poder Ejecutivo. Las consecuencias de este cambio son muy importantes, tanto en lo interno como en las relaciones con la comunidad internacional. En lo interno, se echaría por tierra el lema que se ha venido usando por la Institucionalidad Interina, como es el de restablecer la vigencia de la Constitución mediante la aplicación de esta. En efecto, lo que ocurriría es que se pretendería volver a la Constitución usando el mecanismo de alejarse cada vez más de ella, en este caso, abandonando la separación de poderes, que es una de las disposiciones fundamentales de nuestro ordenamiento constitucional.

En el ámbito internacional, la concentración de todos los poderes del Estado en la Asamblea Nacional probablemente suscitaría una reacción negativa en los países que han reconocido al gobierno presidido por el ingeniero Jun Guaidó. Recordemos que en enero de 2019, cuando Guaidó asumió la Presidencia Interina en su condición de Presidente de la Asamblea Nacional, fue reconocido como el Jefe del Estado de Venezuela por 59 países, quienes desconocieron la usurpación perpetrada por Nicolás Maduro. Pero no fueron cualesquiera países, sino que se trataba de países democráticos de América y de Europa, que vieron en el Estatuto que rige la Transición a la Democracia una regulación de la Institucionalidad Interina similar a la que se aplica en sus propios Estados, en los que la separación de poderes es un principio fundamental y es el primero



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

y el más importante indicador de que existe en cada país un régimen democrático. Un cambio ahora destinado a suprimir la separación de poderes es de tal gravedad que no es aventurado pensar en que se generaría una reacción en cadena de la comunidad internacional encaminada a desconocer la Asamblea Nacional de 2015 como el gobierno legítimo de Venezuela. Por eso mismo, cuando se hizo pública la intención de un grupo de partidos políticos opositores de introducir modificaciones en el Estatuto antes mencionado, esta Procuraduría Especial, sin conocer aun los perfiles de la reforma que se estaban considerando, se dirigió el 28 de octubre de este año, en carta pública, a los miembros de la Asamblea Nacional del 2015 para formularle, entre otras, las siguientes advertencias:

Una reforma de El Estatuto que, por ejemplo, estableciera que cesa la Presidencia interina y que las funciones que actualmente le corresponden a esta serían asumidas por el Poder Legislativo, podría no ser aceptada por los países de la comunidad internacional por violar principios modernos de la organización del Estado, en cuyo caso le sería retirado el reconocimiento que le han dado al gobierno interino. Por supuesto que una decisión de esta naturaleza no se produciría únicamente por escrúpulos teóricos de índole jurídica, sino que probablemente sería estimulada por intereses económicos relacionados con la explotación de yacimientos petroleros y mineros.

Hemos tenido informaciones de que en el seno de algunos partidos importantes de la AN2015 se ha considerado la opción de suprimir el gobierno interino, entendido este en sentido restringido, vale decir el Poder Ejecutivo y sus administraciones (Procuraduría, Contraloría, Juntas ad hoc, Consejo de Administración de Gasto, etc.) con exclusión de la Asamblea Nacional, pero que, ante la necesidad y conveniencia de conservar la propiedad y administración de los activos de la República y de los entes descentralizados situados en el exterior, en países que habían reconocido el gobierno de Guaidó como legítimo, han considerado la posibilidad de crear algún organismo colegiado, comisión o consejo, que se mantenga a cargo de esos activos bajo la supervisión de la Comisión Delegada de la Asamblea Nacional. Una fórmula de esta naturaleza no solo sería equivalente a otorgar funciones administrativas al órgano legislativo en flagrante violación del principio de la separación de los poderes, sino que además atentaría gravemente en contra del reconocimiento internacional expresado por otros estados y podría inducir a esos estados a retirar dicho reconocimiento con todas las consecuencias anejas a ese retiro.

En efecto, dejar a la institucionalidad interina sin Poder Ejecutivo, equivaldría a dinamitar la base en la que se apoya el reconocimiento que otros Estados de la comunidad internacional le han brindado hasta el momento. En el derecho internacional público el reconocimiento del gobierno de un país por actores de la comunidad internacional es el reconocimiento del Poder Ejecutivo de ese país.



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

Por otra parte, desde el punto de vista jurídico, la Asamblea Nacional, como cuerpo colegiado, carece de título constitucional para asumir la encargaduría de la Presidencia de la República. En efecto, las elecciones presidenciales de 2018 se caracterizaron por estar afectadas por tales y tan graves vicios que la Asamblea Nacional declaró que ese proceso no había sido una verdadera elección y que, por tanto, en Venezuela se había producido una vacante absoluta del cargo de Presidente, posición esta que fue acompañada por la comunidad internacional. En tal virtud, como no hubo un presidente electo, la vacante debía ser llenada por el Presidente de la Asamblea Nacional, tal como lo dispone el artículo 233 de la Constitución, norma que no prevé que pueda actuar como encargado de la Primera Magistratura un organismo deliberante formado por más de cien personas. Y no podría consagrarse una figura tan extraña como esa porque, desde hace muchos siglos, se ha considerado que “Deliberar es asunto de muchos, mientras que gobernar es tarea de uno”.

No obstante, sin fundamento constitucional y contra toda lógica, en la primera discusión del proyecto de reforma del Estatuto de la Transición, se ha consagrado una modificación de este conjunto normativo que precisamente incurre en las situaciones antijurídicas e inconvenientes que fueron oportunamente advertidas.

2. LOS PELIGROS QUE ACECHAN EL MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS DE VENEZUELA EN EL ÁMBITO DEMOCRÁTICO

En la Carta que dirigí a la Asamblea Nacional el 28 de octubre de este año, en mi condición de Procurador Especial de Venezuela, expuse también que *“Dejar a la organización constitucional de la Venezuela democrática sin Poder Ejecutivo es dejarla sin el elemento en el que se basa el reconocimiento internacional que hasta ahora se le ha brindado, con la grave consecuencia de que el reconocimiento judicial consecuencial que han otorgado cortes y tribunales extranjeras en los cuales ahora se ventilan juicios para recuperar y proteger la propiedad y administración de los activos de la República y de los entes descentralizados en el exterior, desaparecería automáticamente. Es decir, en lugar de conservar la propiedad y administración de los activos de la República y de los entes descentralizados situados en el exterior, en países que habían reconocido el gobierno de Guaidó como legítimo, se los abandonaría absolutamente... ”*.

En efecto, el gobierno encargado de Juan Guaidó, por órgano de la Procuraduría Especial, se hizo presente en los juicios y arbitrajes en los que representantes del régimen de Maduro venían ejerciendo la representación de la República y en todos ellos las Cortes y Tribunales de los Estados Unidos y de otros países, incluso la Corte Suprema de Justicia del Reino Unido, donde se ventila el llamado “juicio del oro de Londres”, declararon que el Procurador Especial de Venezuela, designado por el Presidente Encargado Juan Guaidó, con la autorización de la Asamblea Nacional,



OFICINA DEL PROCURADOR ESPECIAL
República Bolivariana de Venezuela

era quien tenía la legitimidad para designar las firmas de abogados que ejercerían la representación de Venezuela esos juicios. Pero si ahora, en la modificación del Estatuto de la Transición, se suprime la Procuraduría Especial al mismo tiempo que se elimina el Poder Ejecutivo del país, se revertirían las decisiones que daban al Gobierno Interino la representación de Venezuela y quedaría el régimen usurpador de Maduro como único titular de los activos de Venezuela en el exterior, lo que significa que se volvería a la situación anterior a enero de 2019, cuando no existía el Gobierno Interino.

En los días recientes, luego que se conoció el proyecto de reforma del Estatuto, diversos juristas venezolanos de primer nivel, tanto individualmente como en la condición de miembros del Bloque Constitucional de Venezuela, han dado a conocer sólidos argumentos que sustentan la tesis de la inconstitucionalidad de la reforma a que nos referimos. Por mi parte agradezco esa participación, pero no reproduzco en este escrito esos argumentos irrefutables, para no ser excesivamente prolijo. Solo quiero agregar que la creación de un Consejo de Administración y Protección de Activos, como el que se prevé en la reforma del Estatuto aprobada en primera discusión, no puede modificar la Constitución de la República para otorgarle a ese órgano funciones que son tanto del Poder Ejecutivo en general como de la Procuraduría en particular, según el caso, además de que, desde el punto de vista técnico, la mezcla de atribuciones de administración de activos y de representación legal, que incluye esta última facultades para otorgar y revocar poderes a firmas de abogados, no puede ser cumplida por las mismas personas en forma adecuada y eficiente.

Honorables diputados, con la esperanza de contribuir al efectivo cumplimiento de lo previsto en el artículo 201 de la Constitución, les reitero mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

Enrique J. Sánchez Falcón
Procurador Especial
República Bolivariana de Venezuela